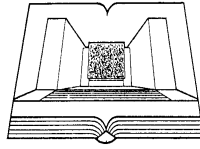


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA



CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Miriam Gutiérrez Sánchez

Tema: Régimen Jurídico

Título:

**“Actualidad de los Derechos Indígenas
en nuestro país”**

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

CDDHCU: Tel. 0155 50360000, 018001226272, Ext. 67031, 67032, jorge.gonzalez@congreso.gob.mx,
victor.pitalua@congreso.gob.mx

CEP- UANL: Tel 01 81 83294264, 01 81 83294264 ext. 6644, 6645 cepuanl@r.uanl.mx, abraham.nuncio@gmail.com

ACTUALIDAD DE LOS DERECHOS INDIGENAS EN NUESTRO PAÍS¹

Miriam Gutiérrez Sánchez

Resumen.

Destacar que con la reforma constitucional en Agosto de 2001, que modificó diversos artículos, fue un paso de vital importancia para poder avanzar en la cimentación de una nueva relación entre Estado, Sociedad y Pueblos Indígenas.

Consideraciones Generales.

La tierra y cultura mexicana esta comprendida por diversos territorios, lenguas y culturas, así como historias particulares, cuyos protagonistas no siempre son reconocidos pues han sido y son indígenas.

Aun hace falta trabajar en varios ámbitos para reconocer y aceptar las muchas identidades que hay en nuestro país, y que esta aceptación se traduzca en nuevas acciones y políticas que tengan que ver con el respeto a todos los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes.

Principales Grupos Indígenas en México.

En la actualidad se tiene conocimiento de comunidades y pueblos indígenas, concentrándose básicamente en los siguientes lugares: Amuzgos de Oaxaca, Coras, Chatinos, Chichimecas, Chinantecos, Chochos, Choles, Chontales (Altos de Oaxaca), Chontales de Tabasco, Guajiríos, Huastecos de San Luis Potosí, Huastecos de Veracruz, Huaves, Huicholes, Kikapúes, Lacandones, Mames, Matlanzincas, Mayas, Mayos, Mazahuas, Mazatecos, Mexicaneros, Mixes, Mixtecos, Mochós, Nahuas de Guerrero, Nahuas (Huasteca Veracruzana), Nahuas de Milpa Alta, Nahuas de Morelos, Nahuas (Sierra Norte-Puebla), Otomíes del Estado de México, Otomíes del Valle del Mezquital,

¹ El contenido de este ensayo se deriva del tema de investigación correspondiente a los "DERECHOS INDÍGENAS" 1ª y 2ª Parte, realizados por la Subdirección de Política Interior, Julio 2008.

Pames de Querétaro, Pames de San Luis Potosí, Pápagos, Pimas, Popolucas, Purépechas, Seris, Tarahumaras, Tepehuanes del Norte, Tepehuanes del Sur, Tlapanecos, Tojolabales, Totonacas, Triquis, Tzotziles y Tzeltales, Yaquis, Zapotecos (Istmo de Tehuantepec), Zapotecos (Sierra Norte-Oaxaca), Zapotecos (Valles Centrales) y Zoques de Chipas, los cuales habitan en pequeñas localidades y en las distintas ciudades de nuestro territorio mexicano.

Siendo un total de 53 comunidades indígenas, localizadas la gran mayoría en el centro y sur de la Republica Mexicana.

Situación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Estos pueblos han estado desde antes de la conquista en México y han sobrevivido a la historia de nuestro país, hoy en día están inmersos en comunidades más amplias o en poblaciones que los han amparado como parte de su existencia. Esta conjunción ha afectado, modificado y adaptado sus propias concepciones culturales, sus usos y costumbres, sus formas de gobierno y el tipo de relaciones que han establecido con la sociedad en general.

Por eso la necesidad por parte de la sociedad, para que aceptemos como tal los derechos de los pueblos indígenas como son, la propiedad a la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, natural, científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual y de los espacios que habitan.

En la actualidad nadie puede negar la presencia de comunidades indígenas, así como sus aportes al mundo moderno. Cada uno de los pueblos indígenas busca la igualdad de oportunidades, exige el derecho a administrar los propios asuntos comunitarios, regionales o nacionales.

El no incluir a la población indígena conlleva el no solucionar los problemas de forma integral que actualmente vivimos, es decir, las decisiones de los indígenas y sus formas de convivencia deben ser acatadas por los no indígenas con fundamento en el dialogo y el respeto pero sobre todo con la firme convicción que somos iguales.

Cada uno de los pueblos indígenas considera y hablan alguna lengua en especial, de acuerdo a su cultura e identidad, contemplándola como una característica pluriétnica, que representa un patrimonio cultural, una diversidad de saberes y sensibilidades desarrolladas a lo largo del tiempo que expresan conocimiento y relación con la naturaleza de su historia, música, tradiciones costumbres y leyendas.

Antecedentes históricos, sociales y jurídicos.

La aceptación de estas comunidades o pueblos indígenas se ve reflejado de cierta manera en el desarrollo histórico, social y jurídico, por ejemplo:

- La restauración del sistema ejidal para los pueblos agrícolas indígenas y no indígenas mediante restitución o dotación de tierras expropiadas, mencionado en el Plan de Iguala en el año de 1911.
- La dotación de tierras para los pueblos indígenas, por Francisco Villa, en el año de 1915.
- La creación del Departamento de Educación y Cultura para la raza Indígena, en 1921.
- La creación del Banco de Crédito Ejidal y el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (DAAI), durante el periodo de Lázaro Cárdenas.
- En 1945 se establece el primer Instituto de Alfabetización en Lenguas Indígenas.
- En el año de 1959 se ratifica el Convenio número 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- En 1989, se instaló la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México con el propósito de estudiar la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas.
- En 1991 se ratifica el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales, de la OIT.
- Para el año de 1992 se incorpora en el texto constitucional, especialmente en el artículo 4º lo relativo a los derechos indígenas.
- En 1994, El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), se levanta en armas para denunciar la situación de pobreza y marginación que vivían miles de indígenas y campesinos en regiones de Chiapas, con la finalidad de

que se escuchara y publicara la primera Declaración de la Selva Lacandona, la cual abordaba, entre otras ideas: techo, tierra, trabajo, educación, vivienda, salud, paz digna, democracia, justicia y libertad.

➤ En diciembre de 1994 surge la Comisión de Concordancia y Pacificación (Cocopa), con el propósito de redactar una propuesta de reforma constitucional, que recogiera los principales consensos establecidos en los Acuerdos de San Andrés.

➤ En 1996 el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional firmaron en el municipio de San Andrés Larráinzar, cuatro documentos que popularmente se conocen como “Acuerdos de San Andrés”, estos acuerdos se conocen como los primeros acuerdos sobre derechos indígenas.

➤ Para el año de 1998 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

➤ El 14 de agosto de 2001 se publicó el decreto de reforma constitucional por virtud del cual se modificaron distintos artículos de nuestra Constitución Federal para incluir en ella los derechos de los pueblos indígenas.

Reforma Constitucional en materia de Derechos Indígenas de 2001.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 2001, se refiere a los derechos de pueblos y comunidades indígenas, considerados en el apartado A, y a las obligaciones por parte de la Federación, Entidades y Municipios para con ellos en el apartado B, además de disponer que la Nación es pluricultural, también indica que los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos a través del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, tienen la finalidad de protegerlos en relación a:

- El reconocimiento de sus pueblos y comunidades, de acuerdo a sus criterios y etnolingüísticas y de asentamiento físico.
- El reconocimiento y garantía del derecho a la libre determinación y a su autonomía, para:
 - Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Ley Fundamental, respetando en todo momento las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- Elegir de acuerdo con sus propios ordenamientos, prácticas y procedimientos tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando siempre la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su identidad y cultura.
- Garantizar el derecho a acceder de manera plena a la jurisdicción del Estado, es decir en todos los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley Fundamental.

También es importante precisar lo que actualmente señalan los artículos 27 y 115 constitucionales:

“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

VII...

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los **grupos indígenas**”.

“**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III...

i)...

...

...

Las **comunidades indígenas**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley”.

Principales Leyes Federales que comprenden en sus disposiciones materia Indígena.

En la actualidad además de establecerse los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución Política, también se disponen en ordenamientos Federales, quienes tienen como finalidad la protección de los indígenas de manera individual o colectivamente, por ejemplo:

- ❖ Ley Agraria (artículos 106 y 164).
- ❖ Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- ❖ Ley de Planeación (artículo 1º).
- ❖ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (artículo 14).
- ❖ Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil (artículo 5 fracción V).
- ❖ Ley Federal de Defensoría Pública (artículo 15 fracción XV).
- ❖ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- ❖ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 3, 5, 13, 32, 33, 102, 105, 110, 150 y 158).
- ❖ Ley General de Educación (artículo 3º).
- ❖ Ley General de Desarrollo Social (artículo 3º fracción VIII).
- ❖ Ley General de Salud (artículos 3 fracción IV Bis, 6, fracción IV Bis, VI Bis, 10, 11 párrafo primero, 27 fracción X, 54, 67 párrafo cuarto, 93 párrafo segundo, 393).
- ❖ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 5 fracción IX).
- ❖ Ley del Seguro Social (artículo 238).
- ❖ Ley de Capitalización de Procampo (artículo 5º).
- ❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 37).
- ❖ Ley para el Dialogo, la Consolidación y la Paz Digna en Chiapas.

- ❖ Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 24 y 222 Bis, 271, 274 Bis).
- ❖ Código Penal Federal (artículos 51 y 52).

Principales Ordenamientos legales a nivel Estatal que contemplan disposiciones Indígenas.

Resulta relevante que las entidades que hoy en día contemplan a nivel Constitucional derechos consagrados a los indígenas son: Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Los anteriores Estados abordan en primer nivel la regulación Constitucional, comprendiendo en sus ordenamientos los siguientes derechos:

➤ Aspectos Culturales, es decir:

El reconocimiento de una composición pluricultural sustentada en la diversidad de sus pueblos indígenas por parte de Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Sinaloa y Tabasco.

Las entidades de Nayarit y Oaxaca mencionan estar compuestos por una composición étnica plural.

El Estado de México indica estar compuesto por una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

El estado de Morelos menciona una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

En el caso de Puebla menciona estar compuesta por una composición pluricultural y multiétnica, sin embargo, San Luis Potosí señala estar constituido por una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística.

Por lo que corresponde a la entidad de Querétaro, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígena, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial.

La entidad de Sonora reconoce una composición pluricultural.

Por lo que respecta a Veracruz reconoce tener una composición pluricultural y multiétnica, sustentada en sus pueblos indígenas.

Resulta interesante saber que las entidades de Quintana Roo y Yucatán a diferencia de las demás indican estar comprendidas con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus comunidades y pueblos mayas, quienes conservan sus propios conocimientos, manifestaciones e idiomas, así como sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

- Derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización.
- Derecho a la educación:
- Derecho a la Salud.
- Derecho a al efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Es decir para garantizar este derecho se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos y costumbres.
- Derecho a que se les contemplen en la Economía de su Entidad.
- Derecho a establecer sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos.
- Derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente que les rodea, así como también preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus propios territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, teniendo preferencia en el uso y disfrute de los mismos.

Legislación Estatal en materia de Derechos Indígenas.

- Baja California y Nayarit establecen una Ley de Derechos y Cultura Indígena.
- Campeche una Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Chiapas dispone dos ordenamientos:
 - ❖ Ley de Derechos y Cultura Indígena.

- ❖ Ley Estatal para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.
- Chihuahua Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- Durango contempla una Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Jalisco dispone una Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas.
- El Estado de México contempla disposiciones relativas:
 - ❖ Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
 - ❖ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado.
- Oaxaca Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Querétaro indica Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Quintana Roo contempla:
 - ❖ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena.
 - ❖ Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo de la Étnia Maya.
- San Luis Potosí contempla la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado sobre los Derechos y la Cultura Indígena.
- Tlaxcala indica la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena.
- Veracruz dispone la Ley que crea el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas.

Respecto a las entidades que contemplan disposiciones relativas a la Procuración y Administración de Justicia en las comunidades indígenas, con el propósito de salvaguardar y dar solución a los conflictos que se susciten entre sus miembros se encuentra Oaxaca con la Ley Orgánica de la Procuraduría para la defensa del Indígena; Quintana Roo quien dispone la Ley de Justicia Indígena y San Luis Potosí quien contempla la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria.

Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislatura relativas a Derechos Indígenas.

En materia legislativa la Cámara de Diputados durante la LIX (2003-2006) y LX Legislatura (2006-2009), primeros dos periodos de ejercicio, presentaron iniciativas de reforma constitucional, para modificar diversos artículos constitucionales con la finalidad de incorporar en sus disposiciones lo relativo a los derechos indígenas.

Es decir durante la LIX Legislatura se presentaron entre otras, 9 iniciativas de reforma, con el propósito que:

- La Nación mexicana sea plural, que se integre por los pueblos que le dieron origen y que se funde por su libertad esto, quiere decir que se propone al Congreso de la Unión reconocer el carácter inicial que el Estado mexicano tienen sobre los pueblos indígenas, para que a partir de el, se establezcan disposiciones básicas para garantizar el pleno derecho de estos pueblos y sus integrantes en todo el territorio nacional.
- El reconocimiento de los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Público, ya que estas comunidades de cierta manera reclaman su participación y lugar en la definición del Estado.
- El respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo con las circunstancias particulares y específicas de cada entidad donde se encuentren asentados.
- El derecho a definir, de acuerdo a sus tradiciones sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad.
- La existencia de territorios indígenas, de acuerdo con los sistemas normativos internos del pueblo o comunidad indígena que se trate, y en

consecuencia reconocer el derecho que tiene estos para la conservación, protección, uso y aprovechamiento de sus propios recursos ubicados en sus territorios.

- El derecho a preservar y enriquecer sus propias lenguas dialécticas, conocimientos de usos y costumbres.
- El derecho a definir y desarrollar programas educativos de contenido regional en los cuales se reconozcan las herencias culturales de cada una de las comunidades indígenas.
- El derecho para que los indígenas puedan administrar sus propios recursos de acuerdo a sus propias tradiciones.

Por otra parte en los dos primeros años de trabajo de la LX Legislatura se localizaron 15 iniciativas de reforma, para establecer, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El español y las 62 lenguas indígenas que se localizan en el país se consideraran como lenguas nacionales y formaran parte del patrimonio cultural de la Nación.
- El respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía.
- El reconocimiento de sujetos de derecho público.
- El resguardo, la vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, para lo cual será necesario contar con el apoyo técnico por parte de la Federación, Estados y Municipios y de esta manera salvaguardar su desarrollo en condiciones equitativas y no discriminatorias.
- El reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad.

- La educación que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas se ofrecerá en el idioma del pueblo indígena y en el idioma español, con la finalidad de que no se pierdan esos idiomas.

Derecho Comparado.

En el ámbito internacional, resaltan algunos países que contemplan en sus disposiciones Constitucionales el reconocimiento, respeto y protección de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en cada territorio, garantizando en todo momento el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones, son Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Consideraciones finales.

Reconocer que con la reforma Constitucional, ya son respetados y aceptados de manera total los derechos indígenas, en el país es mentira, por lo cual, hoy en día nos vemos en la necesidad de seguir trabajando para que de manera plena se reconozca a dichas comunidades como lo que son sujetos de derecho, con personalidad jurídica propia, con derechos a la libre determinación ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, entre otros aspectos relevantes, pero sobre todo con derechos de igualdad, es decir, sin ningún tipo de discriminación, porque de que sirve que en nuestro país hayan distintos ordenamientos especiales que protejan derechos específicos a los indígenas, sino se respetan los propósitos básicos de las condiciones que se tienen estipuladas para los mismos.

Por ello la necesidad de trabajar de forma primordial con las garantías individuales y sociales de los pueblos indígenas.

Todo lo anterior debe de entenderse, si en realidad se desea que el avance del país sea de forma integral, es decir, que toda la población, se desenvuelva en forma conjunta, o solo ciertos grupos.